

# GACETA DEL GOBIERNO.

LUNES 7 DE AGOSTO DE 1820.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### SUIZA.

*Berna 15 de Julio.*

La comision de Comercio terminó sus sesiones en 28 de Junio. Las obras que tiene preparadas para presentarlas á la Dieta sientan por base el principio de la en era libertad del comercio, como el único que puede convenir á la Suiza; indicando al mismo tiempo las medidas que se deberan tomar para que cesen las muchas trabas que las ordenanzas de los cantones ponen tanto al comercio interior de la Suiza, como á la libertad y facilidad del trasporte.

### PAISES-BAJOS-UNIDOS.

*Bruselas 21 de Julio.*

Escriben de las fronteras de Francia que han llegado cinco tenientes generales y un mariscal de campo á la 16.<sup>a</sup> division militar, compuesta de la Flándes francesa y del Artois, con el objeto de inspeccionar y pasar revista á los diferentes cuerpos que forman sus guarniciones. Estas tropas consisten en cuatro regimientos de dragones, dos de cazadores de á caballo, dos de húsares, 14 legiones de infantería de tres batallones cada una; sin contar con los ingenieros y los artilleros de infantería y caballería.

### INGLATERRA.

*Londres 21 de Julio.*

A propuesta del lord Liverpool se nombró en la sesion de la Cámara de los Pares del 20 una comision de ocho individuos para que examinase los antecedentes relativos al modo de obligar á los Pares á que asistan á la Cámara el día en que se lea por segunda vez el *bill* concerniente á la Reina.

Se cree que hoy suspenderá sus sesiones la Cámara de los Pares para reunirse el 17 de Agosto, en cuyo día debe leerse por segunda vez el *bill* contra la Reina. Otros creen que se reunirá el 16, porque se necesita un día cuando menos para el juramento que han de prestar los Pares que no lo han hecho todavía.

### FRANCIA.

*Paris 25 de Julio.*

Ya se ha terminado la legislatura de las Cámaras del año de 1819, y su época será célebre en la historia, no por el número de leyes que hayan hecho, sino por la profunda sabiduría de las reñidas discusiones á que han dado lugar.

Pero ¡cuán expuesto es el alterar una ley fundamental! La Francia disfrutaba del mayor sosiego, y persuadida á que es casi quimérico en las instituciones sociales un perfecto bienestar, respetaba la Carta como la mayor garantía que había podido adquirir despues de las agitaciones que padeciera durante 30 años, y la consideraba, con razon, como un puerto de salvacion para todos sus individuos.

En 1817 se presentó, á propuesta del Rey, la ley del 5 de Febrero, destinada á ser una de las primeras leyes orgánicas de nuestra Carta; y cuando en 1818 se vió solamente amagada por uno de los tres brazos principales del poder constitucional, se retiraron el poder ejecutivo y los representantes de la nacion para conservarla íntegra y triunfante.

En vista de esto no es extraño que en la legislatura de 1819 se hayan hecho los mas generosos esfuerzos por parte de los diputados que la habian defendido el año anterior, reunidos con la nueva quinta parte de la Cámara, que aquella ley acababa de admitir en esta.

La ley ha padecido una modificacion; pero lo que el sistema representativo puede haber perdido bajo un aspecto lo ha ganado bajo de otro, recibiendo la Cámara un aumento que le era necesario.

A la verdad la parte aumentada debe ser exclusivamente elegida por la cuarta parte de los mayores contribuyentes. Pero si estos desechan todo espíritu de partido; si la patria es su número predilecto; si consideran la Carta como *nuestra única brújula*, semejante aumento será tambien hijo de la opinion pública. Esta opinion es harto conocida, brota por todas partes, quiere lo que tiene; y lo que tiene, y la Francia ha querido, es la igualdad política; la igualdad sancionada por la Carta.

## NOTICIAS DEL REINO.

*Cádiz 29 de Julio.*

En celebridad del memorable día 9 de Julio han hecho los RR. PP. Descalzos una solemne funcion con misa y *Te Deum*, siendo el orador el R. P. Cardenas, capellán de la milicia nacional.

Con el mismo objeto dispusieron varios individuos de la calle de Juan de Andas una vistosa iluminacion, decorando al intento la casa de las Cadenas, y reuniendo una numerosa orquesta de voces é instrumentos.

*Ciudad-Rodrigo 31 de Julio.*

La deseada noticia de la apertura de las Cortes, y del juramento prestado ante ellas por S. M. á la Constitucion, que nos promete la felicidad, fue recibida aquí con todo el regocijo que puede inspirar tan fausto suceso á corazones que ansiaban por ver consolidadas sus esperanzas. Solo estas pueden hacernos tolerar con la mayor resignacion la situacion miserable en que se halla este país: los males de la guerra le aniquilaron sobremanera, y la contribucion que tal vez equivocadamente se le ha impuesto, es demasiado crecida, y aumenta los infortunios. Toda nuestra riqueza es la agricultura y la cria de ganados; y hasta los elementos parece haberse conjurado contra este partido: el duro temporal del invierno pasado, una gran sequedad en la primavera, y los terribles calores de Junio han ocasionado los mas graves perjuicios á todo el país, y han desanimado á sus habitantes en esta parte. Se ha representado al augustó Congreso sobre todos estos males, y no dudamos sean atendidas nuestras súplicas: si no se verifica así, la capital y el partido quedarán arruinados. Hay varios pueblos que debían cosechar 100 fanegas de trigo, y no cogen 200, tales son entre otros Fuente-Guinaldo y el Bedon; y calculándose estas faltas en todo el partido, no sería un exceso el decir que de las especies de trigo, algarroba y cebada han perdido los cosecheros 1600 fanegas.

*Oviedo 31 de Julio.*

habiéndose averiguado que no se han impreso mas que 150 ejemplares de la pastoral del R. obispo, ha determinado esta sociedad patriótica hacerlo presente al Sr. Gefe político, para que en punto de tanta importancia tome las medidas oportunas para su mayor publicidad. La misma ha acordado felicitar á las familias del inmortal Riego, y de

los hermanos San-Miguel, por la parte que estos distinguidos ciudadanos han tenido en nuestra regeneracion.

*Madrid 6 de Agosto.*

SS. AA. continúan sin la menor novedad en su importante salud.

### CORTES.

*Sesion del 6 de Agosto.*

Se leyó el acta de la anterior, á la que se mandó agregar el voto particular del Sr. Ramos Arispe, contrario á lo determinado por las Cortes, respecto del modo de extender el decreto relativo al plan de instruccion pública.

Se oyeron con particular satisfaccion los partes comunicados por el ministerio de la Gobernacion, de que SS. MM. continuaban sin novedad, y que el REY habia señalado el día 12 para salir de la villa de Sacedon, y restituirse en el mismo á Madrid.

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una representacion de la diputacion provincial de Cuenca sobre las que dice haber cometido un alcalde de la provincia.

Se mandaron archivar los egemplares remitidos por el ministerio de Hacienda de dos circulares de 29 del mes próximo, una sobre que se pague un cuartillo de real por arroba de aceite que se exporte en buques españoles; y tres rs. por la del que se extraiga en buques extranjeros; y otra haciendo extensiva á la isla de Cuba, y demas de las Antillas la prohibicion de introducir jabon extranjero.

A la comision de Infracciones de Constitucion, una queja de D. Josef María Barona, vecino de Reinosa, contra el alcalde, juez de primera instancia, y electores de la misma; y otra de D. Diego Cosío, sargento mayor agregado al regimiento de Burgos, contra el capitán general de Castilla la Vieja, que le habia hecho salir de Valladolid y pasar á Salamanca, encargando se observase su conducta.

En virtud de indicacion, que fue aprobada, del Sr. Babamonde, se mandó pedir al Gobierno el expediente de la division provisional de partidos de Galicia.

Se leyó la propuesta hecha por la suprema junta de Censura para vocales de la de Cataluña. Previa una ligera discusion en que dos Sres. diputados de aquella provincia conceptuaron se hacia un agravio á su junta de Gobierno, no proponiendo á ninguno de los que ella habia elegido, y los Sres. Navas y Martínez de la Rosa manifestaron el ningun derecho que habia para reclamar contra la propuesta: quedaron nombrados los que en esta se incluian.

Se leyó la minuta de decreto prohibiendo la importacion de trigo, extendida con arreglo á lo resuelto en las sesiones del 27 del mes pasado y 4 del actual.

Habiendo la secretaría hecho presente la duda de cómo debería encabezar el decreto de continuacion del estanco del tabaco, se acordó que fuese del modo que previene el reglamento para aquellos que dan las Cortes excitadas por el Gobierno, y en seguida se leyó la minuta.

El Sr. Cañedo instó para que se leyera una proposicion suya, que hacia dias habia presentado en la secretaría, suponiendo ser muy urgente. Despues de varias contestaciones entre los Sres. Magariño, Romero Alpuente, Clemencin, Canabal, Sanchez Salvador, Lasanta, Subrié, Cepero y Presidente, se leyó la proposicion, reducida á que en lo sucesivo cualquier diputado que pidiese la palabra conforme al reglamento, y se le negase, pudiera interponer la autoridad de las Cortes para que se recordara al Sr. presidente su obligacion. Leída que fue, se declaró por unanimidad que no habia lugar á votar.

Se leyó otra indicacion del Sr. Hinojosa, dirigida á que en atencion á lo muy recargada que está la comision de Legislacion, se nombre otra, como se ha verificado con la de Hacienda, y que se repartan á las dos por turno los negocios. Se acordó nombrar la comision pedida.

Se leyó otra del Sr. Sanchez Salvador, pidiendo que se excite al Gobierno para que se remitan inmediatamente á los gefes de los cuerpos, gratis y francos de porte de correo, los decretos de las Cortes. Se mandó considerar como proposicion, y esta como su primera lectura.

Se declaró no haber lugar á votar sobre otra indicacion del Sr. Lagraba, en que proponia que para evitar toda arbitrariedad y reclamacion sobre el orden con que hayan de leerse las proposiciones, determinasen las Cortes que se le-

yesen por el orden de fechas, á no ser que la importancia del asunto exigiera preferencia, en cuyo caso el Sr. presidente lo propondria al Congreso para que este lo decidiera.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandaron pasar seis indicaciones del Sr. Florez Estrada, relativas á que se nombre una comision, ó que la que entiende en el Crédito publico disponga un reglamento para este, con otros particulares relativos al mismo establecimiento.

Se leyó otra del Sr. Lasanta para que se pidiera á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas prelados seculares y regulares una noticia de los establecimientos piadosos, número de sus individuos, sus rentas y bienes, calidad y valor de estos, con otros pormenores sobre el mismo asunto; y despues de hacer presente el Sr. Martel que estaba pedida por el Gobierno esta noticia con todas las circunstancias que la indicacion prevenia, no se admitió esta á discusion.

Se señaló para la discusion del día siguiente un dictamen de la comision de Hacienda sobre ciertas posesiones pertenecientes al patrimonio Real.

Como estaba resuelto ya que se viera en este día el dictamen de las comisiones reunidas de Examen de casos de responsabilidad, y de Guerra sobre la representacion de Don Antonio Ulloa en su nombre, y en el de 79 individuos que la firmaron, en que pedian que las Cortes se sirvieran declarar que el marques de Castelar, capitán de cuartel de Reales Guardias de la Persona del REY, habia infringido la Constitucion, y por consiguiente se habia hecho acreedor á que se le formase causa, y se le impusieran las penas que señalan las leyes por la tropelia cometida con D. Gaspar Aguilera, cadete del mismo cuerpo, por haberle preso sin la previa calificacion de los dos números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> publicados con el fin de rectificar la opinion, que empezaba á estraviarse, sobre los sucesos acaecidos en el cuartel la noche del 8 al 9 de Julio; se dió principio á esta lectura. En ella se veia claramente que la mayoría de individuos que componen las dos comisiones eran de parecer, que el marques de Castelar se ha hecho acreedor á la formación de causa. Exponian que las comisiones remitieron el egemplar impreso de la representacion hecha á S. M. por el marques de Castelar, que les habia sido presentada por el referido Ulloa al ministerio de la Guerra; á fin de que dijese si dicho egemplar impreso, que se dice ser del marques de Castelar, es conforme al original que debe obrar en la misma secretaría; á lo que habia contestado ser las dos representaciones iguales, con la diferencia que expresaba cierta nota. Por esto las comisiones, viendo que no hay diferencia substancial entre el egemplar impreso y el original, y teniendo presente que una de las facultades de las Cortes es proteger la libertad de la imprenta, y que el artículo 371 de la Constitucion permite á todos los españoles escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, con el fin de contener los abusos que pudieran cometerse de parte de los que gobiernan, é ilustrar á la nacion en general, extendiéndose este privilegio hasta los militares; creian que el cadete D. Gaspar Aguilera, lo mismo que los demas militares, quienes por serlo no estan destituidos de los derechos que concede la Constitucion, pudo usar de este de la libertad de imprenta, bajo las restricciones y responsabilidad que establecen las leyes, por el abuso que puede hacerse de ella, pero despues de examinados y calificados los escritos por la junta de Censura. Habiendo faitado el marques de Castelar á estas leyes, ya por calificar por sí mismo los papeles de que va hecha mencion, ya por haber puesto en prision al expresado Aguilera por la publicacion de dichos papeles, los cuales, segun dice el marques, llamado ante sí reconoció Aguilera por suyos, eran de dictamen las comisiones, que el marques de Castelar no ha tenido facultad, sin la previa calificacion de la junta de Censura, para proceder á la prision, infringiendo en esto las leyes de la libertad de imprenta; y que el art. 2, trat. 2, tit. 7 de la ordenanza que en su representacion reclama, no es aplicable en juicio de las comisiones al caso de la libertad de imprenta, y está en oposicion con las citadas leyes. Por todo lo cual opinaban las dichas comisiones, que ha lugar á la formación de causa del marques de Castelar.

De este dictamen de las comisiones disentan los señores Crespo Cantolla, Zayas, Calderon, Valle y Gollin, los cuales dieron su voto por separado.

El primero, de dictamen contrario á las comisiones reunidas, manifestaba serlo porque no creia hubiese infraccion

de Constitución. La libertad de imprenta, dijo, consiste esencialmente en poder escribir, y en que se puedan imprimir y publicar los escritos sin previa censura ni licencia; y esto es lo que no se ha prohibido á Aguilera, sino que la prision se verificó por conceptuar el gefe que los escritos eran injuriosos. Aunque este faltó á lo dispuesto por las leyes en el hecho mismo de mandar prender al cadete Aguilera, sin preceder la calificación de la junta, no obstante esto, dice el marques en su representacion, que aunque sea ciudadano el militar, no por eso se exime de las obligaciones que impone la ordenanza. Que el marques hubiera creído faltar á su deber si no hubiera procedido el arresto de Aguilera, pues el artículo de la ordenanza de que va hecha mencion, prohibe hablar mal ó murmurar de los gefes bajo los mas severos castigos; y como entonces no habia libertad de imprenta, por lo mismo no pudo referirse á ella; pero siendo peor y mas grave, por ser de mayor trascendencia la injuria por escrito que de palabra, se halla sin duda prohibida por la ordenanza. Por fin, despues de traer á la memoria que esta se manda observar todavia, concluyó su dictamen afirmando que no ha habido infraccion de Constitución, y menos se está en el caso de haber lugar á la formacion de causa.

Luego se leyó el voto particular del Sr. Zayas, que decia verse en la necesidad de disentir del dictamen de la mayoría de las dos comisiones en el conflicto de dos leyes que á su parecer se contradicen. Despues de suponer que no ha procedido mal el gefe en arrestar á un subalterno suyo por haber infringido las leyes de la milicia, pidió que se pasase á examinar si la ley de la libertad de la imprenta es extensiva á los militares; y que aun cuando puedan escribir y publicar sus ideas políticas, usen de este sagrado derecho en que reposa nuestra libertad, pero sin faltar á las leyes de la ordenanza buenas ó malas, interin estén vigentes. Luego hacia ver que los militares sujetos á ella tienen menor número de derechos que los demas ciudadanos, mientras que en recompensa tienen ciertas distinciones y honores que les son peculiares. La disciplina, decia, es la base de la fuerza moral asi como de la física: sin ella no hay felicidad: lejos de apagar el amor de la patria, lo reanima; y por fin exclamó, ¡infeliz la nacion que no reconociese subordinacion y disciplina! Su opinion era que ninguno de los dos es culpable, por cuanto ambos procedieron apoyados en dos leyes diversas, y que declarándolo asi el Congreso, se sirvieran las Cortes fijar los verdaderos límites de la libertad de imprenta relativos á los militares.

Los Sres. Golsin y Valle tambien dieron en uno su voto particular y opuesto al de las comisiones; en el que despues de reproducir casi las mismas ideas que quedan expuestas, juzgaron que el marques de Castelar habia procedido al arresto de Aguilera en virtud de lo dispuesto por la ordenanza, sin infringir la Constitución política de la Monarquía. Asi que, su voto era que no habia lugar á la formacion de causa, y que se debía encargar á la comision que ha de formar la nueva ordenanza, que tenga esto presente; y pidió que se señalasen los límites de la libertad que deben gozar los militares.

Se inclinaba el Sr. Calderon en su voto particular á que la prision del cadete Aguilera fue contraria al artículo de la Constitución, que permite á todos los españoles usar de la libertad de imprenta; pero que para pasar á la formacion de causa se debe suponer delito cometido con intencion y premeditacion que pudo faltar en el marques de Castelar. Por esto, aunque tenia por mas probable que hubo infraccion, pudo no haber malicia por parte de Castelar.

Se pasó despues de estos votos á leer una exposicion que hacia á las Cortes el sargento mayor del Real cuerpo de Guardias de la Persona D. Pedro Josef de Games, tratándose de la conducta del marques de Castelar, que se halla ausente al lado del REY.

Estaba reducida á recordar á las Cortes aquellos principios tan sagrados como inviolables en todas las naciones, de que sin disciplina no puede haber felicidad, y que las Cortes ordinarias y extraordinarias concedieron á los militares su fuero particular, reconociendo la absoluta necesidad de hacer caer todo el rigor de las leyes sobre los que faltan á su deber, y advertia que si quedaba impune el delito de Aguilera, perderia la disciplina militar su vigor.

Muchos fueron los Sres. diputados que pidieron la palabra, y despues de ponerlos en lista segun reglamento, el

Sr. Priego fue el primero que se levantó, apoyando en un todo el dictamen de la mayoría de las comisiones. Tres son, dijo, las razones que se alegan: 1.<sup>a</sup> si la Constitución deroga ó no la ordenanza del ejército; 2.<sup>a</sup> si el artículo citado de la ordenanza es opuesto al de la Constitución; y 3.<sup>a</sup> si permitiendo á los militares la libertad de imprenta, perderia por esto algo la disciplina militar. Estos son los tres puntos sobre que estriba la cuestion. Para mí no hay la menor duda. Se duda si la ordenanza está derogada ó no por la Constitución. Sabido es que toda ley posterior deroga la anterior, en tales términos que si no la derogase, no seria ley. Ademas no es este el punto de vista que debe tener la cuestion. En cuanto á si la ordenanza se opone ó no á la Constitución, el artículo 250 de ella en nada favorece á cuanto se ha dicho con arreglo á la ordenanza: no se trata en la Constitución de restringir la libertad de imprenta á los militares; es visible que en el artículo 371 no se expresa explicita ni implicitamente ninguna clase de ciudadanos. Ademas véase dónde dice la Constitución que las ordenanzas militares quedan vigentes. ¿Dónde lo dice? en el artículo 250? Allí dice que ningun español sera juzgado por ninguna comision, sino por un tribunal competente; con lo que quiere decir que gozará de su fuero en cuanto á los tribunales, en cuanto á que todas las acciones que cometa un militar sean juzgadas por un tribunal militar, no por uno civil. Este es el espíritu de la ordenanza y de la Constitución, y sobre esto no cabe la menor duda. De este modo fue rebatiendo las razones que han podido alegar los que disientan del dictamen de la mayoría, haciendo ver que hay una diferencia muy grande, por mas que quieran confundirlo, entre el uso de la libertad de la imprenta, y la detraction y murmuracion, así como la hay entre el asesinato y el duelo ó desafío; pues aquel es un medio noble, y que contiene los abusos de la arbitrariedad. Ademas si se prohibiese á los militares el uso de este derecho, concedido á los demas ciudadanos, no habria quien quiérase verlo. Despues hizo la observacion de que si al marques de Castelar no se declara por esta vez infractor de la Constitución, sucederá lo que el año 13 con Elío; por lo que concluyó pidiendo que se le declare como tal infractor, y diciendo que el militar que no sea capaz de mandar hombres que sean verdaderos ciudadanos, el camino tiene expedito para salir de España, é ir á mandar esclavos en otro reino.

Habló despues el Sr. Quintana, apoyando á su preopinante, amplificando las mismas ideas, y añadiendo otras nuevas á las que quedan expuestas, y entre otras la reflexion del celebre autor del tratado de penas y delitos, de que ningun magistrado debe proponerse el hacer silogismos al acusado.

Luego el Sr. Palarea probó la importancia del asunto que se debía discutir en esta sesion, por ser no un caso particular, sino una cuya decision serviria de regla para lo sucesivo; y se dirá en ella si los militares, por haber abrazado la profesion mas austera y penosa de la sociedad, quedan por el mismo hecho privados de los derechos de ciudadanos y destituidos de ser españoles; y si cuando por dos veces han recobrado los grandes derechos de la Nacion entera, se escluirá de todo á esta benemérita clase. Se propuso probar que la disciplina no consiste en la ciega sumision de los súbditos á los gefes, sino en que tanto unos como otros esten sujetos á la ley, y que acaso el haber quedado impunes los excesos de los gefes ha sido una de las verdaderas causas de la relajacion de la disciplina. Puso á la vista la diferencia que hay de la época en que fueron hechas las ordenanzas militares, y la en que se ha formado la Constitución y los reglamentos de libertad de imprenta, notando la diferencia tambien en las costumbres; ademas de que la Constitución es una ley fundamental de la Monarquía. Concluyó diciendo que aun cuando se declare que el marques de Castelar ha infringido la Constitución, no por eso queda impune Aguilera, sino sujeto á la responsabilidad de las leyes; y por lo que se dice de que la libertad de imprenta acarrearía algunos inconvenientes en los militares, esto prueba que los reglamentos para regularla necesitan reforma.

Habló tambien el Sr. Romero Alpuente en apoyo del dictamen de la comision, y extrañando que se quisiera poner en duda una cosa tan clara como la infraccion por parte de Castelar. Hizo una reflexion particular, y es que se debe tener presente en la formacion de la Constitución militar el señalar los casos en que no se deba obedecer á los

gefes, como está prevenido en las leyes de Partida. En suma, haciendo ver la injusticia de haber sido juez y parte, y el peligro á que estarían expuestos los subalternos si no se protege su libertad, terminó pidiendo se declarase que ha lugar á la formacion de causa, y que debe ponerse en libertad al momento el cadete Aguilera.

El Sr. Moreno Guerra fue el último que habló, diciendo que desde aquel lugar habia manifestado que no temia á grandes empleos ni á grandes empleados, y así que apoyaba el dictámen de la mayoría de las comisiones: que prescindia de si la ordenanza está en contradiccion con la Constitucion, y si prohíbe hablar, y aun si se quiere, escribir á los militares; pero que en este caso debió el marques de Castelár ir y hacer presente tales artículos de la ordenanza á la junta de Censura, para que esta declarase haber faltado á dicha ordenanza, y no haber procedido por sí y ante sí, haciéndose juez y parte, á la prision de Aguilera: que la ordenanza nunca ha podido prohibir el hablar ni escribir en términos justos; y si tal cosa se prohibiera, seria prohibir lo que no se ha prohibido ni en Hispahan.

Si los militares llegaran á persuadirse de lo que se leyó en una proclama de Orense, en que se les dice que no son mirados de sus conciudadanos mas que como unos viles mercenarios, ¿quién querria ser militar en un Gobierno libre? ¿ni de qué extraño seria que tratara vivir en uno absoluto? Pues aunque siempre estaria mal, en el segundo hallaria mayores ventajas. Habló despues de la ordenanza, á la que comparaba con el Alcoran, en el cual se cree porque así lo mandan; demostró que el conflicto en que se veia el Congreso dimanaba del aspecto con que se miró en los años 13 y 14, y concluyó probando con algunos ejemplos que la disciplina no consiste en el terror, sino en la obediencia á las leyes.

El Sr. presidente dejó la discusion de este punto para la sesion inmediata, y levantó la de este día.

En la mañana del 25 del próximo pasado se presentó en la parroquia de S. Sebastian de esta corte una escena verdaderamente patética, con motivo de haber sido examinados en la doctrina cristiana, y confesados por su rector Don Vicente Villanova, 8 discípulos del colegio nacional de sordomudos, recibiendo despues públicamente y por primera vez la sagrada Eucaristía. Sus nombres son D. Manuel Pardo, de edad de 19 años, que lleva 3 y medio de escuela; D. Manuel Martin, de 17 años y medio, y cinco de escuela; Eugenio Becerro, de 14 años, y 3 y medio de escuela; D. Antonio Gutierrez, de 19 años, y 4 de escuela; D. Mariano Gutierrez, de 13 años, y 4 de escuela, y D. Juan Navarro, de 26 años, y 2 y 9 meses de escuela.

Asimismo comulgó en el propio día una niña de Málaga llamada Doña Gertrudis Gomez, sordomuda de nacimiento, cuya educacion de año y medio á esta parte corre á cargo del director del colegio D. Tiburcio Hernandez, y del encargado de promover los asuntos del colegio Don Federico Moretti.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 5 de Agosto, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. secretario del Despacho de Estado al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

«SS. MM. continúan con perfecta salud, y el REY sigue experimentando el beneficio del uso de los baños; habiendo tenido á bien señalar el día 12 para salir de Sacedon, y restituirse en el mismo á Madrid.»

#### Circular de Hacienda de Ultramar.

Con esta fecha me ha dirigido el Sr. secretario del Despacho de Hacienda de la Península la Real determinacion que sigue:

«Habiendo resuelto el REY que desde hoy en adelante corra á cargo de las dependencias del Crédito público el cobro de los arbitrios destinados á la junta de Reemplazos de Cádiz, así como el de los fondos que haya existentes, y que el mismo Crédito público satisfaga á los acreedores de aquella lo que legítimamente se les esté debiendo por capitales y réditos; quiere S. M. que todas las existencias proce-

dentos de los indicados arbitrios, y lo que se recaude de ellos en lo sucesivo, se tenga á disposicion de la junta nacional del Crédito público, sin entregarlo á otra persona que la que esta designare.»

Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, bajo la mas estrecha responsabilidad. Madrid 23 de Julio de 1820.

Estado clasificado de los juicios de conciliacion celebrados ante el Sr. D. Josef Pio de Molina, alcalde constitucional de esta M. H. villa en el mes de Julio próximo pasado. Conciliaciones verificadas á satisfaccion recíproca		
de los interesados.....	57	} 135
Id. de menor cuantía, que tambien se han transigido.....	48	
Id. de matrimonios avenidos, é injurias remitidas y condonadas.....	30	
Solicitudes en que no cupo absolutamente conformidad, y de consiguiente se mandó usasen de su derecho.....	72	} 120
Juicios declarados por intentados mediante la falta de presentacion de los demandados.....	34	
Id. de menor cuantía no contestados.....	6	
Id. de matrimonios no conformes, é injurias no remitidas.....	8	
<b>Total.....</b>	<b>255</b>	

#### ANUNCIOS.

Está vacante el partido de médico de la villa de Turleques su dotacion es de 600 ducados anuales, pagados del fondo de propios. Los memoriales se dirigirán al secretario del ayuntamiento en todo el mes de Agosto.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Cenicientos, provincia de Toledo, cuya dotacion es de 60 rs. vn., casa y dos cabezas de cerda. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento en el término de 30 días.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Valdemorillo, distante seis leguas de esta capital, dotado con 20 rs. diarios, cobrados por tercios, meses ó días, y ademas casa para vivir, y lo que produzca la asistencia de los Sres. eclesiásticos. Se dirigirán los memoriales al alcalde constitucional de dicha villa.

Está vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Orusco, con la dotacion de 300 ducados anuales, para cuyo magisterio se desea un secular. Se dirigirán los memoriales al ayuntamiento constitucional de ella.

Elementos de la moral universal, ó catecismo de la naturaleza. Dos objetos se propone el autor en esta obra. 1.º Manifestar qué obligaciones tienen entre sí los Soberanos y las naciones, los grandes y los pequeños, los padres y los hijos, los pobres y los ricos, los esposos, los militares, los magistrados &c.; y 2.º demostrar que ni hay ni es posible que haya felicidad sin virtud. Se vende en un tomo en 8.º en la librería de Brun, y en las principales ciudades del reino.

Elementos de moral, ó catecismo social, traducido del alemán al francés, y de este libremente al castellano, por D. A. D. Q. Véndese á 6 rs. en rústica en las librerías de Ibarra y de Castillo.

Noticia del origen y establecimiento asombroso de las lanas finas de España en el extranjero, por culpa nuestra en no haber impedido mejor la extraccion de nuestro ganado lanar tras-humante, y de los daños irreparables que de esto se han seguido á la Nacion. Este escrito ha merecido el informe mas completo del departamento del Fomento general del reino; y se ha presentado á la Nacion en sus primeras y augustas Cortes, congregadas en 9 de Julio de 1820: por el Dr. D. Baltasar Antonio Zapata. Véndese en la librería de Collado.

Vasconia salvada: tragedia española en cinco actos, escrita por D. M. de B.: impresa en 1820. Véndese á 3 rs. en las librerías de Matute y de Rodriguez.

El Motézuma: tragedia nueva original en cinco actos, por Masara. Véndese en la librería de Rodriguez.

El Invisible: periódico que se hará visible cinco veces al mes. Véndese en la librería de Matute.

NOTA. En la gaceta anterior, núm. 39, col. 4.ª, lín. 75, donde dice: „y otro sobre el modo de realizar un empréstito de 8 millones de rs.“ léase: „y otro de D. Francisco Delgado sobre el modo de realizar un empréstito de 8 millones de pesos fuertes.“